

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS CON ENFOQUE ÉTNICO DE APARTADÓ

Auto Interlocutorio núm. 0092
Apartadó, seis (06) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Referencia:	RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES A COMUNIDADES INDÍGENAS
Solicitante:	PUEBLO EMBERA EYABIDA DEL RESGUARDO INDÍGENA CORIBÍ BEDADÓ
Radicado:	05045-31-21-001-2023-00194-00
Asunto:	ADMITE DEMANDA

I. ASUNTO

Procede este despacho a resolver admisión de la demanda de restitución de derechos territoriales a favor del Resguardo Indígena Coribí Bedadó del Pueblo Emberá Eyabida ubicado en los departamentos de Antioquia y Chocó, representada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Apartadó, conforme a lo dispuesto en los artículos 156, 160, 161 Decreto Ley 4633/2011 y artículo 86 Ley 1448/2011.

II. ANTECEDENTES

2.1. La UAEGRTD el 28 de septiembre de 2023 presentó demanda a favor del Resguardo indígena Coribí Bedadó, solicitando la restitución del área georreferenciada de 253 Has + 8.981 Mts², compuesta por tres (3) globos de terreno y cuatro (4) polígonos, conforme a los anexos de la demanda¹.

2.2. Mediante auto del 11 de julio de 2024 este despacho avocó conocimiento del asunto y mediante auto interlocutorio No.0161 del 5 de noviembre de 2024 se inadmitió la demanda, concediendo a la UAEGRTD el término de cinco días para subsanar so pena de la devolución.

2.3. Dentro del término otorgado, el día 14 de noviembre de 2024 la UAEGRTD allegó escrito con anexos con el fin de subsanar la demanda.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Requisitos de la demanda

Revisado el escrito allegado por la UAEGRTD, este despacho considera que la demanda contiene los elementos necesarios previstos en los artículos 154, 156,

¹ Consecutivo 1. Portal Web de Restitución de Tierras.

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

158 159, 160 y 161 del Decreto Ley 4633 de 2011 y lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011, que permiten la admisión del asunto.

3.2. Descripción del territorio solicitado

El territorio solicitado por el Resguardo Indígena Coribí Bedadó está compuesto por dos (2) tipologías:

3.2.1. Tipología uno (1)², correspondiente al territorio constituido a favor del Resguardo a través de la resolución 003 del 10 de abril de 2003 por el INCORA ahora Agencia Nacional de Tierras -ANT-, con FMI 007-44365 de la ORIP de Dabeida Antioquia, ubicado el municipio de Mutatá - Antioquia, integrado por dos (2) globos de terreno y tres polígonos adjudicados de manera individual, con un área caracterizada de 130 Has + 6.550 Mts², distribuido así: predio "La Azucena" globo 1 con área de 74 Has + 9392 Mts², con 32 familias y 150 personas; y los predios "Cuba Libre" con 28 Has + 4192 Mts²", "Aquí Sí" con 27 Has + 2966 Mts²", con 72 familias y 286 personas³.

- Linderos y coordenadas "La Azucena" globo 1:

LINDERO PREDIO LA AZUCENA	
Norte:	Partiendo desde el punto 175 en línea quebrada que pasa por los puntos 165, 164, 163 en dirección sureste, hasta llegar al punto 162, en una distancia de 1.079,32 metros, colinda con el predio catastral 054800005000000010099000000000 titular del predio SOCIEDAD MONTOYA ZULETA S. EN C.S.
Oriente:	Partiendo desde el punto 162 en línea quebrada que pasa por los puntos 161, 160 en dirección suroeste hasta llegar al punto 159, en una distancia de 310,50 metros, colinda con Jairo De Jesús Cardona (Id 38969).
Sur:	Partiendo desde el punto 159 en línea quebrada que pasa por los puntos 174, 173, 171 en dirección suroeste hasta llegar al punto 170, en una distancia de 1.062,11 metros, colinda con el predio 054800005000000010100000000000 titular del predio EL SILENCIO CORIBÍ BEDADÓ COMUNIDAD INDIG EMBERÁCATIO.
Occidente:	Partiendo desde el punto 170 en línea quebrada que pasa por los puntos 169 en dirección noroeste hasta llegar al punto 172, continuando desde el punto 172 en línea quebrada que pasa por los puntos 168, 167, 166 en dirección noreste hasta llegar al punto 175, en una distancia de 1.373,66 metros, colinda con el predio 054800003000000050077000000000 titular del predio Y GANADO S. A. PALMAS.

² Decreto Ley 4633/2011. Artículo 141. *Restitución de derechos territoriales*. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el Convenio 169 de la OIT adoptado a través de la Ley 21 de 1991 y la jurisprudencia sobre la materia, son susceptibles de los procesos de restitución en el marco de este decreto, las tierras que se señalan a continuación y que no podrán ser objeto de titulación, adjudicación, compra o restitución en beneficio de personas ajenas a las comunidades indígenas: 1. Los resguardos indígenas constituidos o ampliados.

³ Consecutivo 23. Portal Web de Restitución de Tierras. Censo actualizado aportado por la UAEGRTD el día 14/11/2024

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Cuadro de coordenadas delimitación del predio caracterizado la azucena				
Punto	Coordenadas Geográficas DATUN WGS84		Coordenadas MAGNA SIRGAS	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
159	7° 20' 59,161" N	76° 36' 3,208" W	1305292,79	721303,24
160	7° 21' 3,733" N	76° 36' 1,181" W	1305433,03	721366,26
161	7° 21' 4,090" N	76° 36' 0,911" W	1305443,94	721374,61
162	7° 21' 8,338" N	76° 35' 59,014" W	1305574,23	721433,58
163	7° 21' 13,194" N	76° 36' 8,399" W	1305725,19	721146,32
164	7° 21' 14,681" N	76° 36' 11,401" W	1305771,43	721054,40
165	7° 21' 17,165" N	76° 36' 16,387" W	1305848,67	720901,77
166	7° 21' 24,610" N	76° 36' 31,313" W	1306080,19	720444,88
167	7° 21' 13,756" N	76° 36' 32,137" W	1305746,58	720417,68
168	7° 21' 13,100" N	76° 36' 32,555" W	1305726,50	720404,75
169	7° 21' 0,295" N	76° 36' 36,018" W	1305333,35	720296,20
170	7° 20' 52,267" N	76° 36' 37,087" W	1305086,68	720261,98
171	7° 20' 54,395" N	76° 36' 25,873" W	1305150,16	720606,61
172	7° 21' 12,305" N	76° 36' 38,228" W	1305703,02	720230,44
173	7° 20' 55,169" N	76° 36' 21,737" W	1305173,24	720733,73
174	7° 20' 58,520" N	76° 36' 7,895" W	1305273,90	721159,24
175	7° 21' 29,362" N	76° 36' 26,190" W	1306225,42	720602,96

- Linderos y coordenadas "Cuba Libre" globo 2:

LINDERO CUBA LIBRE	
Norte:	Partiendo desde el punto 049 en línea quebrada que pasa por los puntos 048, 047, 046, 045, 044, 043, 042, 041 en dirección sureste hasta llegar al punto 040, en una distancia de 404,20 metros, colinda con 05480000500000001007400000000, titular del predio RAMIRO DE JESUS CORREA ARBOLEDA.
Oriente:	Partiendo desde el punto 040 en línea quebrada que pasa por los puntos 039, 038, 037, 036, 035, 034, 063 en dirección suroeste hasta llegar al punto 033, en una distancia de 794,75 metros, colinda con FERNANDO BLANDON MENA.
Sur:	Partiendo desde el punto 033 en línea quebrada por todo el curso del caño Mungudó en una distancia de 446,68 metros hasta llegar al punto 055.
Occidente:	Partiendo desde el punto 055 en línea quebrada que pasa por los puntos 053, 052, 051, 050 en dirección noreste hasta llegar al punto 049, en una distancia de 981,14 metros.

Cuadro de coordenadas delimitación del predio caracterizado Cuba Libre				
Punto	Coordenadas Geográficas DATUN WGS84		Coordenadas Planas MAGNA SIRGAS	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
33	7° 19' 33,208" N	76° 34' 7,212" W	1302629,91	724849,43
34	7° 19' 40,076" N	76° 34' 5,632" W	1302840,85	724899,12
35	7° 19' 42,712" N	76° 34' 4,098" W	1302921,61	724946,65
36	7° 19' 45,440" N	76° 34' 2,323" W	1303005,22	725001,60
37	7° 19' 45,736" N	76° 34' 1,862" W	1303014,21	725015,79
38	7° 19' 48,950" N	76° 34' 0,102" W	1303112,76	725070,39
39	7° 19' 51,812" N	76° 33' 58,126" W	1303200,43	725131,55
40	7° 19' 55,434" N	76° 33' 55,800" W	1303311,39	725203,56
41	7° 19' 57,454" N	76° 33' 57,301" W	1303373,75	725157,82
42	7° 19' 57,896" N	76° 33' 58,802" W	1303387,62	725111,81
43	7° 19' 58,282" N	76° 33' 58,835" W	1303399,47	725110,88
44	7° 19' 58,897" N	76° 34' 0,012" W	1303418,60	725074,85
45	7° 19' 59,502" N	76° 33' 59,429" W	1303437,09	725092,85
46	7° 20' 0,100" N	76° 34' 0,854" W	1303455,71	725049,19
47	7° 20' 1,086" N	76° 34' 1,290" W	1303486,12	725035,99
48	7° 20' 0,640" N	76° 34' 2,125" W	1303472,53	725010,27
49	7° 20' 1,961" N	76° 34' 4,764" W	1303513,61	724929,49
50	7° 19' 59,491" N	76° 34' 6,031" W	1303437,89	724890,16
51	7° 19' 54,484" N	76° 34' 8,450" W	1303284,32	724815,04
52	7° 19' 48,299" N	76° 34' 11,341" W	1303094,64	724725,24
53	7° 19' 41,178" N	76° 34' 14,714" W	1302876,27	724620,47
54	7° 19' 35,857" N	76° 34' 16,896" W	1302713,03	724552,59
55	7° 19' 33,096" N	76° 34' 18,379" W	1302628,38	724506,58
56	7° 19' 33,344" N	76° 34' 15,607" W	1302635,55	724591,72
57	7° 19' 32,344" N	76° 34' 14,491" W	1302604,58	724625,81
58	7° 19' 32,552" N	76° 34' 12,475" W	1302610,66	724687,74
59	7° 19' 32,617" N	76° 34' 11,759" W	1302612,53	724709,74

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

60	7° 19' 32,822" N	76° 34' 10,898" W	1302618,69	724736,19
61	7° 19' 33,154" N	76° 34' 8,677" W	1302628,50	724804,44
62	7° 19' 33,319" N	76° 34' 7,770" W	1302633,44	724832,32
63	7° 19' 33,535" N	76° 34' 6,924" W	1302639,93	724858,33
64	7° 19' 37,553" N	76° 34' 8,969" W	1302763,82	724796,24

- Linderos y coordenadas "Aquí Sí" globo 2:

LINDERO AQUÍ SÍ	
Norte:	Partiendo desde el punto 065 en línea quebrada que pasa por el punto 069 en dirección sureste hasta llegar al punto 071, en una distancia de 379,14 metros, colinda con caño Mungudó.
Oriente:	Partiendo desde el punto 071 en línea quebrada que pasa por el punto 072 en dirección suroeste hasta llegar al punto 075, en una distancia de 540,08 metros, colinda con Profe Rechea; continúa desde el punto 075 en línea recta en dirección suroeste hasta llegar al punto 076, en una distancia de 81,61 metros, colinda con Humberto Chala.
Sur:	Partiendo desde el punto 076 en línea quebrada en dirección noroeste, hasta llegar al punto 077, colinda con Riosucio.
Occidente:	Partiendo desde el punto 077 en línea quebrada que pasa por los puntos 078, 079 en dirección noreste, hasta llegar al punto 065, en una distancia de 677,27 metros, colinda con el predio 0548000030000000500060000000 titular del predio EMIRO SAUCEDA CUESTA.

Cuadro de coordenadas delimitación del predio caracterizado Aquí Sí				
Punto	Coordenadas Geográficas DATUM WGS84		Coordenadas Planas MAGNA SIRGAS	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
65	7° 19' 31,728" N	76° 34' 5,009" W	1302584,04	724916,81
66	7° 19' 31,296" N	76° 34' 4,980" W	1302570,75	724917,62
67	7° 19' 31,253" N	76° 34' 2,878" W	1302569,06	724982,16
68	7° 19' 29,845" N	76° 34' 0,880" W	1302525,44	725043,26
69	7° 19' 29,762" N	76° 34' 0,347" W	1302522,81	725059,60
70	7° 19' 28,290" N	76° 33' 59,134" W	1302477,33	725096,59
71	7° 19' 25,748" N	76° 33' 54,266" W	1302398,35	725245,58
72	7° 19' 17,530" N	76° 33' 57,496" W	1302146,18	725145,05
73	7° 19' 10,870" N	76° 34' 0,001" W	1301941,83	725066,99
74	7° 19' 8,900" N	76° 34' 0,606" W	1301881,38	725048,09
75	7° 19' 9,170" N	76° 34' 0,037" W	1301889,58	725065,60
76	7° 19' 6,589" N	76° 34' 0,656" W	1301810,32	725046,15
77	7° 19' 11,665" N	76° 34' 14,084" W	1301968,69	724634,77
78	7° 19' 17,576" N	76° 34' 11,518" W	1302150,01	724714,58
79	7° 19' 28,862" N	76° 34' 6,074" W	1302496,11	724883,61

3.2.2. Tipología tres (3)⁴, correspondiente al predio de Ocupación Ancestral "El Silencio" globo 3, con un área georreferenciada de 123 Has + 2431 Mts²", ubicado entre los municipios de Mutatá – Antioquia y Nuevo Belén de Bajirá – Chocó⁵, inscrito con los FMI 007-43274, 180-47505, 180-47506, 180-47507, 180-47509, 180-47508, he indica la UAEGRTD que parte del predial de Mutatá - Antioquia pasó al Chocó, y debido a ello, dicho

⁴ Decreto Ley 4633/2011 Art. 141. 3. Las tierras de los resguardos de origen colonial y las tierras de ocupación ancestral e histórica que los pueblos y comunidades indígenas ocupaban el 31 de diciembre de 1990.

⁵ Ordenanza 162 del 09/12/2022 Gobernación del Chocó

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

predio tiene identificadores de Catastro Antioquia los cuales hoy día se identifican en el predial alfanumérico de Riosucio – Chocó a cargo del IGAC.

- Linderos y coordenadas “El Silencio” globo 3:

LINDERO EL SILENCIO	
Norte:	Partiendo desde el punto 120 en línea quebrada que pasa por los puntos 118, 117, 116, 115 en dirección noreste, hasta llegar al punto 114 en una distancia de 343,97 metros, colinda con el predio 05480000300000005004300000000 titular del predio INVERSIONES LIBRA S.A. continua desde el punto 114 en línea quebrada que pasa por los puntos 113, 112 en dirección sureste, hasta llegar al punto 111 cambia de dirección desde el punto 111 en línea recta, en dirección noreste, hasta llegar al punto 110 en una distancia de 355,65 metros, colinda con el predio 05480000300000005004400000000 titular del predio EUGENIO ROMANA CALDERON, teniendo el brazo de Riosucio de por medio. Continúa el lindero desde el punto 110 en línea recta, en dirección sureste, hasta llegar al punto 109, cambiando de dirección y continua en línea quebrada que pasa por el punto 108 en dirección noreste, hasta llegar al punto 107 en una distancia de 275,52 metros, colinda con el predio 05480000300000005004500000000 titular del predio ROSALBA PALACIO FLOREZ. Continúa desde el punto 107 en línea recta, en dirección noreste hasta llegar al punto 106, continuando desde el punto 106 en línea recta, en dirección noroeste hasta llegar al punto 105, cambiando de dirección desde el punto 105 en línea recta, en dirección noreste, hasta llegar al punto 104, cambian de dirección y continua desde el punto 104 en línea quebrada que pasa por el punto 103 e dirección sureste, hasta llegar al punto 102 en una distancia de 341,56 metros, colinda con el predio 05480000300000005004600000000 titular del predio DONATO RIVAS CAICEDO. Continúa desde el punto 102 en línea quebrada que pasa por los puntos 101, 100 en dirección sureste, hasta llegar al punto 099 en una distancia de 262,94 metros, colinda con el predio 05480000300000005004700000000, titular del predio ROSALBA PALACIO FLOREZ.
Oriente:	Partiendo desde el punto 099 en línea quebrada que pasa por los puntos 098, 097 en dirección sureste, hasta llegar al punto 096 en una distancia de 285,30 metros, colinda con el predio 05480000300000005003800000000, titular del predio MANUEL SANTOS PEREA. Continúa desde el punto 096 en línea quebrada que pasa por los puntos 095, 094, 136 en dirección sureste, hasta llegar al punto 137 en una distancia de 488,93 colinda con el predio 05480000300000005003900000000, titular del predio ISABEL RUIZ DE VIANA.
Sur:	Partiendo desde el punto 137 en línea quebrada que pasa por los puntos 135, 134, 132, 131 en dirección suroeste, hasta llegar al punto 130, cambiando de dirección desde el punto 130 y continua en línea quebrada que pasa por el punto 129 en dirección noroeste, hasta llegar al punto 128 en una distancia de 1.424,66 metros, colinda con el río Riosucio.
Occidente:	Partiendo desde el punto 128 en línea quebrada que pasa por los puntos 127, 126, 125, 124, 123, 122 en dirección noroeste, hasta llegar al punto 121 en una distancia de 1.056,80 metros, colinda con el río Riosucio, continua desde el punto 121 en línea recta, en dirección noroeste hasta llegar al punto 120 en una distancia de 105,93 metros, colinda con el predio 05480000300000005004300000000 titular del predio INVERSIONES LIBRA S.A.

Cuadro de Coordenadas delimitación del predio El Silencio - (correspondiente al territorio ancestral).				
Punto	Coordenadas Geográficas DATUM WGS84		Coordenadas Planas MAGNA SIRGAS	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
94	7° 19' 23,639" N	76° 36' 52,182" W	1302364,03	719783,17
95	7° 19' 28,700" N	76° 36' 56,336" W	1302520,39	719656,50
96	7° 19' 33,078" N	76° 36' 58,856" W	1302655,44	719579,90
97	7° 19' 36,797" N	76° 37' 1,837" W	1302770,31	719489,03
98	7° 19' 39,886" N	76° 37' 1,398" W	1302865,21	719503,05
99	7° 19' 41,246" N	76° 37' 1,708" W	1302907,11	719493,79
100	7° 19' 42,596" N	76° 37' 3,400" W	1302948,91	719442,08
101	7° 19' 42,982" N	76° 37' 7,918" W	1302961,54	719303,44
102	7° 19' 43,756" N	76° 37' 9,613" W	1302985,64	719251,52
103	7° 19' 45,080" N	76° 37' 10,736" W	1303026,57	719217,26
104	7° 19' 46,351" N	76° 37' 12,742" W	1303066,00	719155,93

Proceso: Restitución de Derechos Territoriales a Comunidades Indígenas

Radicación: 05045-31-21-001-2023-00194-00

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

105	7° 19' 45,667" N	76° 37' 14,264" W	1303045,23	719109,06
106	7° 19' 43,568" N	76° 37' 13,343" W	1302980,53	719136,98
107	7° 19' 42,722" N	76° 37' 16,270" W	1302955,03	719046,98
108	7° 19' 41,722" N	76° 37' 18,786" W	1302924,69	718969,55
109	7° 19' 41,408" N	76° 37' 19,142" W	1302915,12	718958,56
110	7° 19' 42,618" N	76° 37' 24,805" W	1302953,30	718784,91
111	7° 19' 37,006" N	76° 37' 26,497" W	1302781,02	718731,99
112	7° 19' 38,028" N	76° 37' 28,614" W	1302812,82	718667,18
113	7° 19' 38,701" N	76° 37' 31,213" W	1302833,98	718587,50
114	7° 19' 38,719" N	76° 37' 31,890" W	1302834,65	718566,73
115	7° 19' 42,427" N	76° 37' 34,525" W	1302949,13	718486,47
116	7° 19' 43,241" N	76° 37' 35,735" W	1302974,36	718449,48
117	7° 19' 43,363" N	76° 37' 37,243" W	1302978,38	718403,19
118	7° 19' 42,240" N	76° 37' 38,680" W	1302944,10	718358,89
119	7° 19' 41,146" N	76° 37' 37,852" W	1302910,30	718384,12
120	7° 19' 40,660" N	76° 37' 39,644" W	1302895,67	718329,00
121	7° 19' 37,319" N	76° 37' 38,802" W	1302792,79	718354,28
122	7° 19' 34,892" N	76° 37' 38,266" W	1302718,09	718370,32
123	7° 19' 30,976" N	76° 37' 32,930" W	1302596,72	718533,43
124	7° 19' 26,551" N	76° 37' 30,108" W	1302460,18	718619,31
125	7° 19' 19,693" N	76° 37' 26,832" W	1302248,72	718718,69
126	7° 19' 16,518" N	76° 37' 25,756" W	1302150,90	718751,19
127	7° 19' 11,766" N	76° 37' 24,157" W	1302004,50	718799,43
128	7° 19' 7,914" N	76° 37' 22,865" W	1301885,83	718838,44
129	7° 19' 1,992" N	76° 37' 17,144" W	1301702,73	719013,03
130	7° 19' 1,013" N	76° 37' 8,983" W	1301671,21	719263,42
131	7° 19' 5,002" N	76° 37' 1,279" W	1301792,52	719500,64
132	7° 19' 8,342" N	76° 36' 57,308" W	1301894,56	719623,13
133	7° 19' 14,106" N	76° 37' 1,949" W	1302072,60	719481,66
134	7° 19' 14,761" N	76° 36' 52,477" W	1302091,10	719772,56
135	7° 19' 18,700" N	76° 36' 49,723" W	1302211,73	719857,80
136	7° 19' 21,727" N	76° 36' 48,463" W	1302304,60	719897,01
137	7° 19' 21,623" N	76° 36' 48,384" W	1302301,38	719899,42

3.3. Predios en cabeza de Ocupantes étnicos, no étnicos o terceros que se traslapan con el territorio solicitado y que fueron informados por la UAEGRTD.

3.3.1. Dentro del contenido de la demanda la UAEGRTD aclaró que, al interior del territorio solicitado en restitución, no fueron identificados ocupantes étnicos diferentes a los miembros de la comunidad indígena del Resguardo Coribí Bedadó.

3.3.2. Con relación a los ocupantes no étnicos, fue indicado que no se evidenció la presencia de los mismos; sin embargo, con relación al predio de ocupación ancestral denominado "El Silencio", fue informado por la UAEGRTD en el escrito de la demanda que el señor **Elkin Jorge Castañeda Naranjo** ocupa actualmente el predio con actividades de explotación ganadera, quien presuntamente adquirió el predio mediante compraventa; además, la entidad informó y aportó sentencia que da cuenta que este fue condenado mediante decisión proferida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín de fecha de fecha 27 de agosto de 2014, proceso radicado 110016000253-2008-83241.

- En virtud de lo anterior, se procederá a **oficiar** a la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín para que, informe al despacho cuál es su situación jurídica, es decir, si se encuentra en libertad o con pena privativa

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

de ella, además de suministrar los datos de notificación de este para su vinculación al proceso.

3.3.3. En lo que tiene que ver con los terceros determinados que se traslapan con el territorio solicitado, fue informado por la UAEGRTD que, respecto del **territorio titulado** fueron identificados siete (7) traslapes parciales por desplazamiento de la información gráfica de Catastro Antioquia. Y con relación al **territorio de ocupación ancestral** "El Silencio" fueron identificados seis (6) predios que se traslapan parcialmente, debido al desplazamiento de la información catastral del municipio de Mutatá – Antioquia.

- En consideración a lo anterior y con base en lo dispuesto en el literal "c) del artículo 161 del Decreto Ley 4633/2011 este despacho ordenará **Vincular y Correr Traslado** del presente trámite a los titulares de los predios traslapados parcialmente así:⁶

PREDIO SOLICITADO	TITULAR DEL PREDIO TRASLAPADO	FMI PREDIOS TRASLAPADOS	CÉDULA CATASTRAL DEL PREDIO TRASLAPADO
La Azucena (globo 1)	Palmas y Ganado S.A. (Nit. 900214548) Predio "Los Laureles"	007-44129 Área 88 has, 1.609 mts ² *Con limitación al derecho de dominio, debido al proceso de justicia y paz adelantado	054800003000000050077000000000
	Sociedad Montoya Zuletas en C.S. (Nit. 900273412) Predio "La Maturana"	007-42466 Área 46 has, 9.200 mts ²	054800005000000010099000000000
Cuba Libre (globo 2)	Ramiro de Jesús Correa Arboleda (c.c. 70430883) Predios: "La Coquera"	007-43938 Área 26 has, 3.700 mts	054800005000000010174000000000
	Ramiro de Jesús Correa Arboleda (c.c. 70430883) Predios: "La Palma de Cristo"	007-43653	054800003000000050005000000000
	Fernando Blandón Mena (cc. 3534126) Predio "El espejo"	007-42424	054800003000000050003000000000

⁶ Consecutivo 1. Portal Web de Restitución de Tierras. Páginas 88–91 del escrito de la demanda
Consecutivo 23. Portal Web de Restitución de Tierras. Páginas 4–5 del escrito de subsanación

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Aquí Sí (globo 2)	Emiro Saucedo Cuesta (c.c. 3534061) Predio "El Descanso"	007-42120	054800003000000050006000000000
	Juan Rafael Henao Velásquez (c.c. 98668833) Predio "Las Palomas"	007-42227	054800003000000050001000000000
El Silencio (globo 3)	Manuel Santos Perea		054800003000000050038000000000
	Isabel Ruiz de Viana (cc. 30078316)	007-43274 Predio: La Argentina	054800003000000050039000000000 Inversiones Libra S.A. (Nit. 800234474)
	Ernesto Cuñapa (cc. 3532144)	180-457505	054800003000000050040000000000 (Catastro Antioquia) 276150003000000050181000000000 (IGAC)
	Jesús Bailarín Domicó (cc. 71251500)	180-457506	054800003000000050041000000000 (Catastro Antioquia) área 10 has, 0145 mts2 276150003000000050182000000000 (IGAC)
	Eugenio Romaña Calderón (cc. 8256166)	180-457508	054800003000000050044000000000 (Catastro Antioquia) área 12 has, 3825 mts2 276150003000000050182000000000 (IGAC)

- No obstante, toda vez que la información aportada por parte de la UAEGRTD data de fechas muy antiguas, deberá la entidad **verificar** quienes son los actuales titulares de los FMI en el VUR, para que sea con ellos con quienes adelante el trámite de notificación.
- Con relación a la cédula catastral 054800003000000050042000000000 del predial de Mutatá, la UAEGRTD informó que se traslapa con el predio de ocupación ancestral "El Silencio", pero dicha cédula no cuenta con FMI. Razón por la cual, se **requerirá** a Catastro Descentralizado de Antioquia para que, informe a este despacho si dicha cédula cuenta con FMI, en caso positivo informar el titular del mismo, con fines de vinculación a este proceso.

3.3.4. Vinculación Agencia Nacional de Tierras:

En atención a que la UAEGRTD solicitó a la ORIP de Quibdó en el año 2022, la apertura de folios de matrícula inmobiliaria a nombre de la nación, para el predio de ocupación ancestral "El Silencio", los cuales se identifican con los números 180-47505, 180-47506, 180-47507, 180-47509, 180-47508; se procederá a **vincular y correr traslado** del presente proceso a la

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Agencia Nacional de Tierras, para que esta se pronuncie frente a las pretensiones de la demanda.

3.4. Solicitudes de restitución individual que se traslapan con el territorio colectivo

En el contenido de la demanda, se tiene que la UAEGRTD informó de la existencia de solicitudes individuales de restitución de tierras traslapadas con el territorio indígena. Respecto de lo cual, se **requerirá** a la entidad para que informe el estado actual de las mismas, aportar el grafico donde se pueda observar la sobreposición con el territorio solicitado y conforme a ello decidir sobre su eventual acumulación. (ver el siguiente cuadro)⁷

ID SOLICITUD	SOLICITANTE	FMI	ETAPA
38969	Jairo de Jesús Cardona	007-43323 Adjudicación INCORA Predio "La Unión de los hermanos"	Demanda (consultado 8/3/2021)
39309	Ovidio Espinosa	Predio "Los Patos"	Inicio formal (consultado 8/3/2021)
197281	Alberto Domico Domico	Adjudicación INCORA (Resolución 0731 20/4/1994) Predio "La Florida"	Inscripción (consultado 8/3/2021)

3.5. Pretensión de acumulación

Previo a decidir sobre la viabilidad de la solicitud de acumulación del asunto identificado con el ID 61981 a favor del señor Joaquín Emilio López, se **requerirá** a la UAEGRTD para que, comunique a este despacho el estado actual del asunto, en que etapa se encuentra y si ya fue presentada demanda, informar el radicado y Juzgado que conoce; además de aportar el grafico donde se pueda observar la sobreposición con el territorio solicitado. (ver el cuadro)⁸

NÚMERO PREDIAL	FMI	TITULAR CATASTRO
054800003000000050077000000000	007-44129	Palmas y Ganado S.A.

3.6. Traslapes y afectaciones sobre el territorio del orden Ambiental

En el informe de caracterización de afectaciones, la UAEGRTD identificó las siguientes de tipo ambiental que se traslapan con el territorio solicitado y que datan del año 2022.⁹

⁷ Consecutivo 1. Portal Web de Restitución de Tierras. Tomado de páginas 93 y 94 del escrito de la demanda

⁸ Consecutivo 1. Portal Web de Restitución de Tierras. Numeral 4 pretensiones de la demanda

⁹ Consecutivo 1. Portal Web de Restitución de Tierras. Tomado de la página 49 del escrito de la demanda

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA				
COMPONENTE / TEMA	Sobreposición	Hectáreas	Metro ²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA
AMBIENTAL Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Humedales	93	8.300	El Resguardo Indígena Coribí Bedadó se traslapa en 7.700 metros cuadrados de humedal, el cual hace parte del Bioma, Helobioma del pacífico y Atrato, perteneciente a clima cálido muy húmedo.
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano (*Verificar con ITG)	Solicitud Vigente	66	8.800	El Resguardo Indígena Coribí se traslapa con un área minera de 66,8 hectáreas, solicitud vigente de los siguientes minerales: oro y sus concentrados, modalidad de Contrato de concesión (L 685).
		141	5.200	El mencionado resguardo se traslapa con un área de 141 hectáreas, con solicitud vigente de los siguientes minerales de platino y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, modalidad Contrato de concesión (L 685).
		7.800		De acuerdo a la consulta catastral el resguardo Coribí Bedadó se traslapa con un área de 7.800 metros cuadrados, con una solicitud vigente de los siguientes minerales de platino y sus concentrados, arenas (de río), gravas (de río), materiales de construcción, minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados.
HIDROCARBUROS	Áreas Disponibles:	253	9.000	Según el Contrato de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburo, el Resguardo Indígena Coribí Bedadó se traslapa con un área de 130,6 hectáreas, catalogadas como áreas disponibles, estado sin asignar. Operador la ANH contrato CHO N 1-4.
	Jurisdicción Cars	N/A	N/A	La totalidad del territorio del resguardo indígena Coribí Bedadó se traslapa con la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional CORPOURABA.

Humedales: Señala la UAEGRTD que, realizada consulta catastral encontró que con el Resguardo Indígena Coribí Bedadó se traslapa en 93 has + 8.300 m² con el sistema de humedales.¹⁰

Minería: Indica la UAEGRTD que, de acuerdo con la consulta realizada en la Agencia Nacional de Minería, encontró que el resguardo se traslapa con tres (3) solicitudes mineras con los códigos de expedientes, con modalidad de contrato de concesión (L 685): B7466005, IDA-08592 y 500952, que responden a los propietarios; Cesar Augusto Zamorano Gómez, José Alfredo Daza Ortiz y Andina de Exploraciones Mineras.

Hidrocarburos: Informó la UAEGRTD que, consultada la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- encontró que, el resguardo se traslapa con un área de 253,9 hectáreas disponibles y que no han sido objeto de asignación, es decir, que no existe contrato vigente sobre ellas, pero que pueden ser susceptibles de asignación o celebración de contratos de hidrocarburos.

¹⁰ 24. Regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras, y coordinar las actividades de las entidades encargadas de la investigación, protección y manejo del medio marino, de sus recursos vivos, y de las costas y playas; así mismo, le corresponde regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales; Ver Decreto Nacional 1667 de 200

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Conforme a lo anterior, se **vinculará** y correrá traslado de la demanda a: Andina de Exploraciones Mineras S.A.S. (contrato L 685 con Id 500952) (contrato L 685 con Id B7466005, y José Alfredo Daza Ortiz (contrato L 685 con Id IDA-08592), para que comparezcan a hacer valer sus derechos, si se consideran afectados con el presente proceso. Conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 161 del Decreto Ley 4633 de 2011. Para lo cual, se procederá a ordenar a la Agencia Nacional de Minería que proceda con dicha notificación y allegue a este despacho constancia de ello.

CONTRATO	TITULAR
L 685 con Id 500952	Exploraciones Mineras S.A.S.
L 685 con Id B7466005	Exploraciones Mineras S.A.S.
L 685 con Id IDA-08592	José Alfredo Daza Ortiz

Igualmente, se **comunicará** a las diferentes entidades y autoridades del inicio del presente proceso, para que se pronuncien sobre las pretensiones de la demanda y posibles afectaciones ambientales:

- Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible
- Corporación para el desarrollo sostenible de Urabá -CORPOURABÁ-
- Corporación para el desarrollo sostenible del Chocó -CODECHOCÓ-
- Instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales –IDEAM-
- Gobernación del Chocó
- Gobernación de Antioquia
- Alcaldía de Mutatá, Antioquia
- Alcaldía de Nuevo Belén de Bajirá, Chocó
- Ministerio de Agricultura y desarrollo rural
- Instituto colombiano agropecuario –ICA-
- Corporación colombiana de investigación agropecuaria –CORPOICA-
- Consejo nacional de lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados –CONALDEF-
- Unidad administrativa de gestión del riesgo de desastres

3.7. Requerimiento de información complementaria

Teniendo en cuenta que el despacho advirtió algunas inconsistencias dentro del escrito de la demanda, que no fueron aclaradas en el escrito de subsanación, sin que ellas sean motivo suficiente para la devolución de la demanda, se considera pertinente se insista sobre algunos aspectos que se necesitan y por tanto se ordenara lo siguiente:

3.7.1. Con relación al predio titulado al Resguardo Indígena Coribí Bedadó, este despacho **requerirá** a la **Agencia Nacional de Tierras -ANT-** para que, de manera coordinada con la **Oficina de Catastro Descentralizado de**

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Antioquia, procedan a señalar y establecer un plan de trabajo conjunto y dar claridad sobre la variación geométrica y el desplazamiento cartográfico con relación a los predios que fueron titulados al Resguardo Indígena mediante Resolución 003 del 10 de abril de 2003, los cuales se encuentran ubicados en el municipio de Mutatá – Antioquia y rendir informe sobre ello.

3.7.2. Este despacho **requerirá** al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** -IGAC- para que, de manera coordinada con **Catastro Descentralizado de Antioquia** establezcan un plan de trabajo conjunto, conforme a la información catastral actualizada y aclaren si el vacío catastral evidenciado al interior del predio de ocupación ancestral denominado “El Silencio” identificado con los FMI 007-43274, 180-47505, 180-47506, 180-47507, 180-47508, 180-47509, efectivamente corresponde a ello, o si por el contrario, cuentan con información actualizada que permita visualizar e identificar claramente este territorio y rendir informe sobre ello.

3.7.3. Requerir a Catastro Descentralizado de Antioquia y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** -IGAC- para que, remita con destino a este despacho, información catastral (fichas prediales, base predial del municipio en formatos shapefile y GBD) que se encuentren dentro de sus archivos, correspondiente al municipio de Belén de Bajirá, lugar donde se ubica parte del predio de ocupación ancestral “El Silencio”. Lo anterior, en atención a que, parte del predial de Mutatá pasó al departamento del Chocó y algunos de los predios identificados en Catastro Antioquia, hoy se identifican en el predial alfanumérico del Chocó a cargo del IGAC, según lo dispuesto en la Resolución 82275 del 27 de diciembre de 2019.

3.8. Conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Decreto Ley 4633/2011, se solicitará a la **Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** que, informe a este despacho si adelanta el Plan de Reparación Integral Colectiva para el Resguardo indígena Coribí Bedadó y en caso afirmativo, se remita copia de este y se indique el estado de avance en el que se encuentra.

3.9. Se solicitará al **Ministerio del Interior** y a la **Unidad Nacional de Protección** -UNP-, que informe si se ha dado trámite a la Ruta de protección de derechos territoriales étnicos y en caso afirmativo, que indique el estado de avance actual de la misma.

3.10. En atención a lo dispuesto en el literal b) del artículo 161 del Decreto Ley 4633 de 2011, **notifíquese** el presente auto personalmente a la **Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras**, y a los alcaldes del municipio de Mutatá - Antioquia y Nuevo Belén de Bajirá - Chocó, como lo dispone el literal d)

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

del artículo 86 de la Ley 1448/2011. Notificación que se efectuará conforme a lo dispuesto el artículo 291 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

3.11. Conforme al literal d) del artículo 161 del Decreto Ley 4633 de 2011, se **ordenará el emplazamiento** de todos los que se crean con derecho de intervenir en el proceso, por edicto que se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación en el lugar de ubicación del predio y en una radiodifusora local, si la hubiera.

Para ello, la publicación se realizará preferiblemente el día domingo en un medio escrito de amplia circulación Nacional, así mismo y con fundamento en el artículo 93 ibídem, esta publicación se hará simultáneamente y el mismo día en la emisora local de los municipios de Mutatá - Antioquia y Belén de Bajirá – Chocó (o en la que tenga señal en aquellos), con omisión del nombre de los miembros de la comunidad o pueblo indígena, con el fin de proteger la vida e integridad física de los solicitantes. Respecto de lo cual, la UAEGRTD deberá allegar constancia de cumplimiento a este despacho.

Dicho edicto se fijará durante 10 días a través del portal web oficial de esta jurisdicción, para que comparezcan todos los que se crean con derecho a intervenir o que se consideren afectados por el proceso de restitución de derechos territoriales.

Cumplida la publicación en prensa y radio por parte de la UAEGRTD, se comisionará al alcalde del municipio de Mutatá - Antioquia y al alcalde del municipio de Belén de Bajirá – Chocó, para que auxilién a este despacho y en el marco de la Colaboración Armónica, procedan a dar lectura del edicto en voz alta el domingo en la plaza principal de cada municipio donde se encuentran los predios solicitados por el Resguardo Indígena Coribí Bedadó. De dicho acto deberán aportar registro audiovisual e informe de fecha y hora en que sea practicado. Por secretaría, realícese el respectivo despacho comisorio en atención al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2030 de 2020, indíquesele además a los alcaldes, que para el cumplimiento de la comisión está facultado para subcomisionar al empleado competente para llevar a cabo la tarea encomendada, previniendo la devolución de forma oportuna con el auxilio encomendado.

Vencido el término de fijación del edicto, se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Como consecuencia de lo anterior; **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS CON ENFOQUE ÉTNICO DE APARTADÓ ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de derechos territoriales de la comunidad indígena Emberá Eyabida del **Resguardo Indígena Coribí Bedadó**, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD- Dirección Territorial Apartadó, donde se solicita un territorio caracterizado con un área georreferenciada de 253 has + 8.981 mts², compuesto por tres (3) globos de terreno dentro de los cuales se hayan cuatro (4) polígonos; en el globo 1 y 2 se encuentra los predios titulados a la comunidad (tipología 1) denominados "La Azucena, Cubra Libre y Aquí Sí" en jurisdicción del municipio de Mutatá, Antioquia; y en el globo 3 se encuentra el predio de ocupación ancestral (tipología 3) denominado "El Silencio" en jurisdicción del municipio de Belén de Bajirá, Chocó; los cuales se encuentran plenamente descritos en el **numeral 3.2.** del acápite de consideraciones del presente auto.

SEGUNDO: VINCULAR y CORRER TRASLADO del presente trámite a los **titulares** de los predios traslapados con el Resguardo Indígena Coribí Bedadó y que figuran en la siguiente tabla, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 161 del Decreto Ley 4633/2011 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

No obstante, toda vez que la información aportada por parte de la **UAEGRTD** data de fechas muy antiguas, deberá **verificar** la entidad quienes son los actuales titulares de los FMI en el VUR, para que sea con ellos con quienes se adelante el trámite de notificación. Para lo cual se le concederá el termino de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, para que allegue constancia del cumplimiento con fecha de la notificación y traslado.

TITULAR DEL PREDIO TRASLAPADO	FMI DEL PREDIO TRASLAPADO	CÉDULA CATASTRAL DEL PREDIO TRASLAPADO
Palmas y Ganado S.A.	007-44129	054800003000000050077000000000
Sociedad Montoya Zuletas en C.S.	007-42466	054800005000000010099000000000
Ramiro de Jesús Correa Arboleda	007-43938	054800005000000010174000000000
Ramiro de Jesús Correa Arboleda	007-43653	054800003000000050005000000000
Fernando Blandón Mena	007-42424	054800003000000050003000000000
Emiro Saucedá Cuesta	007-42120	054800003000000050006000000000
Juan Rafael Henao Velásquez	007-42227	054800003000000050001000000000

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Manuel Santos Perea		054800003000000050038000000000
Isabel Ruiz de Viana	007-43274	054800003000000050039000000000
Ernesto Cuñapa	180-457505	054800003000000050040000000000 (Catastro Antioquia) 276150003000000050181000000000 (IGAC)
Jesús Bailarín Domicó	180-457506	054800003000000050041000000000 (Catastro Antioquia) 276150003000000050182000000000 (IGAC)
Eugenio Romaña Calderón	180-457508	054800003000000050044000000000 (Catastro Antioquia) 276150003000000050182000000000 (IGAC)

TERCERO: REQUERIR a **Catastro Descentralizado de Antioquia** para que, rinda informe a este despacho si la cédula catastral 054800003000000050042000000000 cuenta con folio de matrícula inmobiliaria, en caso positivo dar el nombre del titular, para proceder con su vinculación a este proceso. Para lo anterior se le concederá el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto.

CUARTO: VINCULAR y **CORRER TRASLADO** del presente proceso a la **Agencia Nacional de Tierras**, en calidad de administradora de tierras baldías de la Nación, para que se pronuncie con relación a los FMI 180-47505, 180-47506, 180-47507, 180-47509, 180-47508, que fueron aperturados a su nombre en febrero del año 2022 en la ORIP de Quibdó, además si lo considera, para que se pronuncie frente a las pretensiones de esta solicitud; de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del artículo 161 del Decreto Ley 4633/2011, artículo 291 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: VINCULAR y **CORRER TRASLADO** de la demanda a quienes figuran en el siguiente cuadro, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, si se consideran afectados con el presente proceso. De acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 161 del Decreto Ley 4633/2011, artículo 291 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022. Para lo cual, se **ordenará** a la **Agencia Nacional de Minería** que proceda con dicha notificación y allegue a este despacho constancia de ello.

CONTRATO	TITULAR
L 685 con Id 500952	Exploraciones Mineras S.A.S.
L 685 con Id B7466005	Exploraciones Mineras S.A.S.
L 685 con Id IDA-08592	José Alfredo Daza Ortiz

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SEXTO: El **TRASLADO** que se dará a las partes vinculadas, conforme a lo reglado en el artículo 88 de la Ley 1448/2011, el término de los quince (15) días comenzará a correr desde el día siguiente de la notificación personal y traslado de la solicitud (escrito demanda y anexos) y copia del presente auto, con el escrito de oposición deberán allegar todas las pruebas que pretendan hacer valer, aun cuando hayan sido exhibidas en la etapa administrativa, incluyendo peritazgos (art.227 C.G.P) y las demás que considere pertinentes.

SEPTIMO: OFICIAR a la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín para que, informe al despacho la situación jurídica actual del señor **Elkin Jorge Castañeda Naranjo** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.124.782, es decir, si se encuentra en libertad o con pena privativa de ella, además de suministrar los datos de notificación de este para su vinculación al proceso. Para lo cual se concederá el termino de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

OCTAVO: REQUERIR a la **UAEGRTD** para que, informe el estado actual de los ID que se relacionan en el siguiente cuadro, y aportar el gráfico donde se pueda observar la superposición con el territorio solicitado, ello con él objetivo de decidir sobre su eventual acumulación al asunto.

ID SOLICITUD	SOLICITANTE	FMI	ETAPA
38969	Jairo de Jesús Cardona	007-43323 Adjudicación INCORA Predio "La Unión de los hermanos"	Demanda (consultado 8/3/2021)
39309	Ovidio Espinosa	Predio "Los Patos"	Inicio formal (consultado 8/3/2021)
197281	Alberto Domico Domico	Adjudicación INCORA (Resolución 0731 20/4/1994) Predio "La Florida"	Inscripción (consultado 8/3/2021)

Igualmente deberá **Informar** si existen solicitudes nuevas que se traslapen con el territorio solicitado en restitución, y en caso de presentarse, aportar el gráfico donde se pueda observar la superposición con el territorio solicitado. Para lo cual se concederá el termino de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

NOVENO: REQUERIR a la **UAEGRTD** que, previo a decidir sobre la acumulación del asunto - solicitud de ruta individual ID 61981 a favor del señor Joaquín Emilio López, informe a este despacho sobre el estado actual de la misma, en qué etapa se encuentra y si ya se ha presentado demanda. Además, se deberá informar el radicado y el juzgado que conoce del caso, así como aportar el gráfico donde se pueda observar la superposición con el territorio solicitado. Se concede un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

NÚMERO PREDIAL	FMI	TITULAR CATASTRO
----------------	-----	------------------

Proceso: Restitución de Derechos Territoriales a
Comunidades Indígenas
Radicación: 05045-31-21-001-2023-00194-00

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

054800003000000050077000000000	007-44129	Palmas y Ganado S.A.
--------------------------------	-----------	----------------------

DECIMO: ORDENAR la notificación personal a la **Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras**, en atención a lo dispuesto en el literal b) del artículo 161 del Decreto Ley 4633 de 2011, como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud a los alcaldes de los municipios de Mutatá – Antioquia y del municipio de Nuevo Belén de Bajirá - Chocó, conforme lo señala el literal d) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR el **emplazamiento** de todos los que se crean con derecho de intervenir en el proceso, por edicto que se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación en el lugar de ubicación del predio y en una radiodifusora local, si la hubiera. Para ello, la publicación se realizará preferiblemente el domingo en un medio escrito de amplia circulación Nacional, así mismo y con fundamento en el artículo 93 ibídem, esta publicación se hará simultáneamente y el mismo día en la emisora local de los municipios de Mutatá - Antioquia y Belén de Bajirá – Chocó (o en la que tenga señal en aquellos), con omisión del nombre de los miembros de la comunidad o pueblo indígena, con el fin de proteger la vida e integridad física de los solicitantes.

Así mismo se ordena el emplazamiento a través de edicto que se fijará durante 10 días a través del portal web oficial de esta jurisdicción, para que comparezcan todos los que se crean con derecho a intervenir o que se consideren afectados por el proceso de restitución de derechos territoriales.

Vencido el término de fijación del edicto, se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. Conforme al literal d) del artículo 161 del Decreto Ley 4633 de 2011.

DECIMO TERCERO: COMISIONAR al **alcalde del municipio de Mutatá - Antioquia** y al **alcalde del municipio de Belén de Bajirá – Chocó** para que, auxilien a este despacho a fin de cumplir con la lectura en plaza pública del edicto de que trata el literal d) del artículo 161 del Decreto Ley 4633 de 2011; y en el marco de la colaboración armónica, procedan a dar lectura del edicto en voz alta el día domingo en la plaza principal de cada municipio donde se encuentran los predios solicitados por el Resguardo Indígena Coribí Bedadó. De dicho acto deberán aportar registro audiovisual e informe de fecha y hora en que sea practicado.

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Por secretaría, realícese el respectivo despacho comisorio en atención al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2030 de 2020, indíquesele además a los alcaldes, que para el cumplimiento de la comisión está facultado para subcomisionar al empleado competente para llevar a cabo la tarea encomendada, previniendo la devolución de forma oportuna con el auxilio encomendado. Para lo cual se concederá el termino de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

DECIMO CUARTO: ORDENAR a los alcaldes municipales de Mutatá del departamento de Antioquia y Belén de Bajirá del Departamento del Chocó y autoridades de Policía y Ejército, que informen respecto de las condiciones de seguridad de la zona donde se encuentra el Resguardo. Para lo cual se concederá el termino de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

DECIMO QUINTO: ORDENAR a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia** y de **Quibdó Chocó**, a efectos de que proceda a INSCRIBIR la presente admisión de la demanda de Restitución de derechos territoriales étnicos en relación al predio titulado con FMI No.007-44365 y el predio de ocupación ancestral con FMI: 007-43274, 180-47505, 180-47506, 180-47507, 180-47509, 180-47508 descritos en precedencia, en cumplimiento de lo establecido en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para lo cual se deberá remitir el oficio de inscripción a este Despacho Judicial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la notificación.

DECIMO SEXTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución y formalización se solicita en este asunto, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso, en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. En consecuencia, se ordena:

- A la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá** para que, por su conducto comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios objeto del presente trámite. Lo anterior dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la notificación respectiva.
- A la **Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Dabeiba Antioquia y Quibdó Chocó**, para efectos de que procedan a inscribir la medida de sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicita; territorio titulado FMI No.007-44365, y el predio de ocupación ancestral con FMI: 007-43274, 180-47505, 180-47506, 180-

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

47507, 180-47509, 180-47508, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la orden de inscripción.

DECIMO SEPTIMO: ORDENAR a los **despachos judiciales del país** que, procedan con la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado en la justicia ordinaria en relación con el territorio solicitado en restitución identificado con los folios de matrícula inmobiliaria: predio titulado No.007-44365 de la ORIP de Dabeiba- Antioquia, predio de ocupación ancestral 007-43274, 180-47505, 180-47506, 180-47507, 180-47508, 180-47509 de la ORIP de Quibdó - Chocó; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el territorio, con excepción de los procesos de expropiación. Por secretaria líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden. De encontrarse en curso alguno de los procesos descritos que afecten el presente proceso, deberá ser informado por el respectivo despacho judicial dentro del término de diez (10) días hábiles posteriores a su notificación.

DECIMO OCTAVO: ORDENAR a **Catastro Descentralizado de Antioquia** que, suspenda todo trámite administrativo de actualización catastral que verse sobre los predios que se asocian a los folios de matrícula inmobiliaria: predio titulado No.007-44365 de la ORIP de Dabeiba- Antioquia, si existe trámite en curso deberá informar a este despacho dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto.

DECIMO NOVENO: ORDENAR al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** que, suspenda todo trámite administrativo de actualización catastral que verse sobre los predios que se asocian a los folios de matrícula inmobiliaria: predio de ocupación ancestral 007-43274, 180-47505, 180-47506, 180-47507, 180-47509, 180-47508 de la ORIP de Quibdó - Chocó; si existe trámite en curso deberá informar a este despacho dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto.

VIGÉSIMO: ORDENAR a la **Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-**, **Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCO-** y **Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá -CORPOURABA-** que, procedan con la suspensión de todo trámite de licenciamiento ambiental para aprovechamiento forestal y actividades mineras, de exploración y explotación de hidrocarburos que versen sobre los predios que se asocian a los folios de matrícula inmobiliaria: predio titulado No.007-44365 de la ORIP de Dabeiba- Antioquia, predio de ocupación ancestral 007-43274, 180-47505, 180-47506, 180-47507, 180-47508, 180-47509 de la ORIP de Quibdó - Chocó; además de aquellas que se traslapen con dichos folios, hasta que quede

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

ejecutoriada la sentencia de restitución, conforme a lo establecido en el artículo 151 del Decreto Ley 4633 de 2011. Si existe trámite en curso deberá informar a este despacho dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto.

VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR a la **Agencia Nacional de Minería, Gobernación de Antioquia y Ministerio de Interior** que, procedan con la suspensión provisional de los títulos y concesiones mineros que a la fecha se encuentran otorgados y se traslapen con el territorio colectivo reclamado; al igual que las solicitudes de titulación, concesión y/o legalización para exploración y explotación de recursos mineros.

Además, deberá certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes mineras de cualquier tipo que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio titulado al Resguardo Indígena Coribí Bedadó y del predio de ocupación ancestral "El Silencio".

Deberá informar igualmente, del estado de los siguientes contratos de concesión su vigencia y si cuentan con consulta previa. Para lo cual se concederá el termino de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

CONTRATO	TITULAR
L 685 con Id 500952	Exploraciones Mineras S.A.S.
L 685 con Id B7466005	Exploraciones Mineras S.A.S.
L 685 con Id IDA-08592	José Alfredo Daza Ortiz

VIGÉSIMO SEGUNDO: COMUNICAR a las diferentes **entidades y autoridades ambientales** del inicio del presente proceso, para que se pronuncien sobre las pretensiones de la demanda y su relación con posibles afectaciones ambientales. Para lo cual se concederá el termino de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto:

- Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible
- Corporación para el desarrollo sostenible de Urabá -CORPOURABÁ-
- Corporación para el desarrollo sostenible del Chocó -CODECHOCÓ-
- Instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales –IDEAM-
- Gobernación del Chocó
- Gobernación de Antioquia
- Alcaldía de Mutatá, Antioquia
- Alcaldía de Nuevo Belén de Bajirá, Chocó
- Ministerio de Agricultura y desarrollo rural
- Instituto colombiano agropecuario –ICA-
- Corporación colombiana de investigación agropecuaria –CORPOICA-

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

- Consejo nacional de lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados –CONALDEF-
- Unidad administrativa de gestión del riesgo de desastres

VIGÉSIMO TERCERO: REQUERIR a la **ORIP de Dabeiba** y la **ORIP de Quibdó Chocó** para que, aporten copia de los certificados de libertad y tradición actualizados de los folios de matrícula inmobiliaria descritos en el **numeral segundo** de la parte resolutive de este auto. Para lo cual se concederá el termino de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

VIGÉSIMO CUARTO: REQUERIR a **Catastro Departamental de Antioquia** y el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-** para que aporten las fichas prediales de cada una de las cédulas catastrales relacionadas en el **numeral segundo** de la parte resolutive de este auto. Para lo cual se concederá el termino de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

VIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos** que, certifique la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Además, que informe si a la fecha el área superpuesta del mapa de tierras de la ANH del territorio del resguardo indígena Coribí Bedadó continúa siendo área disponible. Para lo cual se concederá el termino de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

VIGÉSIMO SEXTO: ORDENAR a la **Agencia Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-**, **Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCO-**, **Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá -CORPOURABA-** y al **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, que se sirvan certificar la existencia de solicitudes de aprovechamiento forestal y/o permisos de extracción maderera que hayan expedido para tales efectos dentro del territorio reclamado por el Resguardo Indígena Coribí Bedadó. Para lo cual se concederá el termino de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

VIGÉSIMO SEPTIMO: COMUNICAR a la **Ministerio de Ambiente, Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCO-**, y **Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá -CORPOURABA-** la iniciación de este proceso, para que se sirvan dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud (territorio titulado y territorio ancestral) del Resguardo Indígena Coribí Bedadó, teniendo en cuenta que se encuentran en un 100% con zona de humedales. Para lo cual se concederá el termino de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

VIGÉSIMO OCTAVO: REQUERIR a la **Agencia Nacional de Tierras** -ANT- para que de manera coordinada con la **Oficina de Catastro Descentralizado de Antioquia**, procedan a señalar y establecer un plan de trabajo conjunto, para dar claridad sobre la variación geométrica y el desplazamiento cartográfico con relación a los predios que fueron titulados al Resguardo Indígena mediante Resolución 003 del 10 de abril de 2003, los cuales se encuentran ubicados en el municipio de Mutatá – Antioquia y rendir informe sobre ello. Para lo cual se concederá el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

Predio	Cedula Catastral
La Azucena (globo 1)	054800005000000010100000000000
Cuba Libre (globo 2)	054800003000000050004000000000
Aquí Sí (globo 2)	054800003000000050002000000000

VIGÉSIMO NOVENO:: REQUERIR al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** -IGAC- para que de manera coordinada con **Catastro Descentralizado de Antioquia** establezcan un plan de trabajo conjunto, conforme a la información catastral actualizada y aclaren si el vacío catastral evidenciado al interior del predio de ocupación ancestral denominado “El Silencio” identificado con los FMI 007-43274, 180-47505, 180-47506, 180-47507, 180-47508, 180-47509, efectivamente corresponde a ello, o si por el contrario, cuentan con información actualizada que permita visualizar e identificar claramente este territorio y rendir informe. Para lo cual se concederá el termino de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

TRIGÉSIMO: REQUERIR a **Catastro Descentralizado de Antioquia** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** -IGAC- para que, remita con destino a este despacho, información catastral (fichas prediales, base predial del municipio en formatos shapefile y GBD) que se encuentren dentro de sus archivos, correspondiente al municipio de Belén de Bajirá, lugar donde se ubica parte del predio de ocupación ancestral “El Silencio”. Lo anterior, en atención a que, parte del predial de Mutatá pasó al departamento del Chocó y algunos de los predios identificados en Catastro Antioquia, hoy se identifican en el predial alfanumérico del Chocó a cargo del IGAC, según lo dispuesto en la Resolución 82275 del 27 de diciembre de 2019. Para lo cual se concederá el termino de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

TRIGÉSIMO PRIMERO: SOLICITAR a la **Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** que, informe a este despacho si los integrantes del Resguardo Indígena Coribí Bedadó se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas, de ser así, remitir copia de las declaraciones rendidas y resolución de inclusión; además de informar de las acciones adelantadas para ejecutar el Plan de Reparación Integral Colectiva para dicho

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Resguardo y en caso afirmativo, se remita copia de este y se indique el estado en el que se encuentra. En atención a lo dispuesto en el artículo 114 del Decreto Ley 4633/2011. Para lo cual se concederá el termino de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: SOLICITAR al **Ministerio del Interior** y a la **Unidad Nacional de Protección -UNP-**, que informe si se ha dado tramite a la Ruta de protección de derechos territoriales étnicos y en caso afirmativo, que indique el estado actual de la misma. Para lo cual se concederá el termino de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

TRIGÉSIMO TERCERO: PONER en conocimiento del **Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-**; **Catastro Descentralizado de Antioquia, Agencia Nacional de Tierras** y **Notarías** a través de **Superintendencia de Notariado y Registro**, sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales en favor del **Resguardo Indígena Coribí Bedadó** para que, procedan a efectuar la suspensión y envío de solicitudes de adjudicación de tierras, en los cuales aparezcan involucrados los predios cuya restitución se solicita, y en general los trámites administrativos que afecten el inmueble objeto de restitución.

TRIGÉSIMO CUARTO: INFÓRMESE a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - Informes Acumulación procesal dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA139857 de marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto.

TRIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR a la **Oficina del Alto Comisionado para la Paz de la Presidencia de la Republica** que, informe sobre las actividades que ha desplegado respecto a los eventos MAP-MUSE que hayan ocurrido al interior del Resguardo Indígena Coribí Bedadó. Para lo cual se concederá el termino de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

TRIGÉSIMO SEXTO: ORDENAR a la **Dirección para la Sustitución de Cultivos de uso ilícito**, que informe de las acciones que ha adelantado en el Resguardo Indígena Coribí Bedadó. Para lo cual se concederá el termino de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

TRIGÉSIMO SEPTIMO: ENTÉRESE a las diferentes entidades respecto de las cuales fueron formuladas pretensiones dentro del escrito de la demanda, para que si lo consideran manifiesten de manera expresa su interés en hacer parte de este proceso. En todo caso, aun si no les asiste interés en ser parte en el proceso, se les REQUIERE para que en un plazo razonable de quince (15) días, remitan documentos y/o informes (en lo que les compete) sobre todos aquellos asuntos que deban considerarse frente a las pretensiones de la demanda.

1. Agencia nacional de tierras -ANT-
2. Corporación para el desarrollo sostenible de Urabá -CORPOURABÁ-
3. Corporación para el desarrollo sostenible del Chocó -CODECHOCÓ-
4. Instituto geográfico agustín codazzi –IGAC–
5. Unidad nacional de protección –UNP–
6. Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas –UARIV-
7. Ministerio del interior
8. Ministerio de Salud
9. Secretaria seccional de salud de Antioquia
10. Secretaria seccional de salud del Chocó
11. Gobernación del Chocó
12. Gobernación de Antioquia
13. Alcaldía de Mutatá, Antioquia
14. Alcaldía de Nuevo Belén de Bajirá, Chocó
15. Centro nacional de memoria histórica –CNMH–
16. Ministerio de vivienda, ciudad y territorio
17. Comisión interseccional para la prevención del reclutamiento, el uso, utilización y la violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados y por grupos delictivos organizados – CIPRUNA-
18. Defensoría del Pueblo regional Urabá
19. Instituto Colombiano de bienestar familiar –ICBF-
20. Oficina del alto comisionado para la paz del departamento administrativo de la Presidencia de la republica
21. Agencia desarrollo rural –ADR–
22. Departamento para la prosperidad social –DPS–
23. Servicio nacional de aprendizaje –SENA–
24. Ministerio de Agricultura y desarrollo rural
25. Instituto colombiano agropecuario –ICA-
26. Corporación colombiana de investigación agropecuaria –CORPOICA-
27. Consejo nacional de lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados –CONALDEF-
28. Fiscalía general de la nación
29. Agencia de renovación del territorio –ART-
30. Dirección de sustitución de cultivos ilícitos –DSCI-

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

31. Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible
32. Instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales –IDEAM–
33. Unidad administrativa de gestión del riesgo de desastres
34. Instituto colombiano de antropología e historia –ICANH–
35. Ministerio de cultura
36. Ministerio de educación nacional

TRIGÉSIMO OCTAVO: ADVERTIR a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este despacho (Inc 8 art 76 Ley 1448 de 2011).

TRIGÉSIMO NOVENO: SOLICITAR a las entidades y/o autoridades aquí mencionadas, que los informes respectivos se rindan de forma digitalizada y al correo electrónico j03cctoestapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho

CUADRAGÉSIMO: Por Secretaría líbrense todas las comunicaciones y comisiones necesarias para materializar las ordenes aquí impartidas.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Notifíquese la presente providencia por estados electrónicos que se pueden consultar en el portal web de oficial de la jurisdicción de restitución de tierras y por el medio más expedito a las partes interesadas, de conformidad con lo indicado en el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDUARDO JACOBO MARTÍNEZ RUEDA
JUEZ**

Firmado electrónicamente por el (la) Doctor(a):

EDUARDO JACOBO MARTINEZ RUEDA

Proceso: Restitución de Derechos Territoriales a
Comunidades Indígenas
Radicación: 05045-31-21-001-2023-00194-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: b7cd6b14339202104cb67b70e076deb2cdf1c80f3a7e968c56b139560b581598
Documento generado en 2025-03-06